

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La reducción llevada á efecto al reorganizar el servicio de Correos y Telégrafos, en los créditos que el presupuesto de gastos del ejercicio corriente concede para comisiones, gratificaciones y premios del personal afecto á dicho ramo, resultaría seguramente ilusoria si en lo sucesivo la concesión de premios por trabajos especiales no se atemperase á determinadas reglas, que siendo garantía de justicia, en la distribución de los créditos subsistentes aseguren su suficiencia para llenar el objeto á que se destinan. De otra suerte podrá llegar un momento en que, agotados aquéllos se encontrase el Gobierno de V. M. en el dilema de ó desatender apremiantes exigencias de unos servicios basados principalmente en la rapidez y exactitud de su ejecución, ó arbitrar nuevos recursos para satisfacerlas con menoscabo en uno y otro caso de los intereses públicos.

Para alejar este peligro la prudencia ordena limitar á términos de estricta justicia y de previsora economía el otorgamiento de comisiones y premios al igual que las restantes atenciones del ramo, único medio de ensanchar las redes postal y telegráfica, y de responder á las nuevas necesidades que lleva aparejadas el incremento constante de la correspondencia pública, sin aumento de los gastos presupuestados.

Por otra parte, debe ser responsable del Gobierno aplicar las comisiones concedidas para gratificaciones su verdadero objeto, que no es otro sino premiar trabajos especiales ó ejecutados en horas extraordinarias y resarcir á los funcionarios de los perjuicios ó excesos de gastos que

puedan ocasionarles los cambios temporales de residencia, y por lo mismo ha de presidir á su concesión la unidad resultante de disposiciones generales que se inspiren en principios de equidad para los interesados y en razones de conveniencia para los servicios, y tiendan á la proporción entre los trabajos que se ordenen y la recompensa que se otorgue.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación de este decreto cesarán en el percibo de indemnizaciones, gratificaciones y premios por servicios especiales y dietas por comisiones todos los funcionarios de Correos y Telégrafos que por cualquier concepto se hallan disfrutándolas.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º Las Comisiones que tienen por objeto representar á España en las Conferencias postales de Viena, y contribuir en la oficina internacional de Berna á los trabajos de confección de un Diccionario telegráfico postal. Estas Comisiones subsistirán hasta que desaparezca la razón de su otorgamiento.

2.º Las gratificaciones que expresa y determinadamente se consignan en el presupuesto, ó sean las correspondientes á los revisores políglotas, Oficiales que pasen á completar su instrucción al taller, Inspectores de las nuevas construcciones durante seis meses, Inspectores de las instalaciones telefónicas, y personal de las estaciones de Africa, Port-Bou y Venta de Baños.

3.º Las gratificaciones reglamentarias á los Jefes de aparatos, funcionarios encargados de la transmisión y recepción de despachos telegráficos y repartidores de telegramas. Estas gratificaciones sólo se concederán en lo sucesivo á los emplea-

dos de estaciones que, según la nueva clasificación, tengan el carácter de permanentes.

4.º Las indemnizaciones reglamentarias á los funcionarios encargados de servicio de las Estafetas ambulantes por los viajes que verifiquen.

Art. 3.º Lo dispuesto en los números 3.º y 4.º del artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Dirección general estudie un sistema más equitativo y conveniente del que en la actualidad se sigue para el percibo de las indemnizaciones á que aquéllos se refieren.

Art. 4.º Los funcionarios á quienes los Jefes de Centro provinciales encomienden servicios de reparación que sean precisos, disfrutarán una indemnización que no podrá exceder de la cantidad equivalente á la mitad de sus haberes íntegros por el tiempo que duren dichos trabajos especiales.

La misma gratificación proporcional percibirá el personal subalterno encargado de auxiliar las reparaciones.

Art. 5.º Al formular el presupuesto de toda reparación que debe efectuarse se hará figurar como parte del mismo el importe de las gratificaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 6.º Los funcionarios á quienes los Jefes de Centro y provinciales encomienden el remedio de averías en las líneas ó estaciones telegráficas percibirán en el desempeño de este servicio la misma gratificación proporcional que los encargados de las reparaciones.

Art. 7.º La Dirección general distribuirá entre los Inspectores de Estafetas ambulantes el crédito que para este concepto determinado figura en el presupuesto, teniendo en cuenta la importancia de sus funciones, la extensión de sus zonas respectivas, el número de revistas mensuales que deban verificar y la localidad en que habitualmente residan.

Art. 8.º Los Inspectores de distrito girarán anualmente una visita á las oficinas y líneas comprendidas dentro del territorio que les está señalado. La duración máxima de esta revista será de un mes, durante el cual percibirán en concepto de dietas una cantidad equivalente á la que por su sueldo les corresponda en el mismo período.

Art. 9.º Las revistas á que se refiere el artículo anterior se verificarán durante el

mes de Septiembre, y por consecuencia de ellas los Inspectores formalizarán los proyectos de reparaciones que consideren necesarias y que hayan de verificarse en los respectivos ejercicios.

Art. 10. Cuando por necesidades perentorias del ramo la Dirección disponga revistas extraordinarias á determinados distritos, los Inspectores encargados de verificarlas cuidarán de que el tiempo empleado en este servicio no exceda de un mes, durante el cual percibirán la misma indemnización concedida con relación á las visitas ordinarias.

Art. 11. En lo sucesivo las Comisiones que hayan de devengar aumento de haberes por cualquier concepto y no estén comprendidas en los artículos anteriores, se concederán mediante Real orden que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y expresará el objeto de la comisión, dietas, que por la misma se hayan de acreditar y su duración probable.

Cuando hayan de desempeñarse en el extranjero, la concesión se hará mediante Real decreto, cuyo articulado exprese los mismos extremos.

Art. 12. Los Auxiliares permanentes encargados de oficinas telegráfico-postales con servicio limitado no podrán obtener licencias para asuntos propios sino dejando en su lugar persona de reconocida aptitud que á su costa y bajo su responsabilidad le sustituya en la ejecución de las funciones propias del cargo.

Ni estas licencias ni las que se les concedan por enfermedad excederán de un mes cada año.

Art. 13. Los Directores de Sección sustituirán oportunamente á los Auxiliares permanentes en uso de licencia por enfermos con Auxiliares temporeros de la misma localidad si es posible, y en otro caso, de los que sirvan en la capital.

Los sustitutos que para serlo cambian temporalmente de residencia percibirán una gratificación equivalente á su sueldo mientras se encuentren en aquellas circunstancias.

Art. 14. El personal facultativo encargado de oficinas telegráfico-postales de servicio limitado sólo podrá obtener licencia para asuntos propios durante un mes en el espacio de dos años, y por enfermedad durante un mes cada año.

Los Directores de Sección cuidarán de sustituirles con Auxiliares temporeros en

las mismas condiciones que el artículo anterior expresa.

Art. 15. No se cursarán las instancias en que se solicite licencia para asuntos propios de los funcionarios que por enfermedad la hubiesen disfrutado dentro del mismo año.

Art. 16. Lo dispuesto en este decreto respecto á licencias se entenderá, sin perjuicio de las prescripciones vigentes, sobre separación temporal del servicio de los funcionarios de comunicaciones, beneficio que será extensivo á los Auxiliares permanentes y temporeros de transmisión en la forma que dispongan los reglamentos.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las consignadas en este decreto.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

Circular

Se han elevado á este Ministerio diferentes consultas respecto á la expedición de pasaportes para determinados países del Extranjero, solicitud que vienen denegando las respectivas Autoridades fundándose en la Real orden de 7 de Febrero de 1889, en virtud de la cual se resolvió que en lo sucesivo no se expidieran dichos documentos. Mas esta disposición fué aclarada por otra Real orden de 15 del mismo mes y año, en el sentido de que siguieran expidiéndose los pasaportes á los que lo solicitaran para viajar por los Estados donde se exijan.

Y no cumpliéndose lo prevenido en esta Real orden aclaratoria sin duda por no ser conocida;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se mantenga en todo su vigor la Real orden de 15 de Febrero de 1889 y se publique en la Gaceta, á fin de que las Autoridades ajusten á ella su conducta en el asunto de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden de 15 de Febrero de 1889 que se cita

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Excmo Sr.: D. Severiano García Sabugo ha hecho presente á este Ministerio que proponiéndose viajar por Rusia y Turquía, en cuyos países se exige á los extranjeros la exhibición de sus respectivos pasaportes, acudió en solicitud de dicho documento á ese Gobierno civil, el cual se opone á expedirselo fundado en lo que preceptúa acerca del particular la Real orden de 7 del corriente.

En su vista; Considerando que la citada disposición no deroga, ni puede derogar el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 restablecido en toda su fuerza por Real orden de 10 de Junio de 1878, y cuyo artículo 7.º determina que «continuarán expidiéndose pasaportes á los que lo soliciten para viajar por los Estados donde no se hallen suprimidos».

Y considerando por consiguiente que, sin perjuicio de la regla general, subsiste la excepción respecto á las naciones que,

como Rusia y Turquía exigen á cuantos por ellas viajan, los expresados documentos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar, como ampliación de la Real orden de 7 del corriente mes, que interin no se establezca otra cosa en los respectivos convenios internacionales puedan continuar expidiéndose pasaportes á los que lo soliciten para viajar por los países donde sea necesario tal requisito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1889.—RUIZ Y CAPDEPÓN.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta 22 Agosto 1891.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

CONFERENCIAS

SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

(Continuación.)

TERCERA CONFERENCIA

Día 26 de Diciembre de 1890

Continúa la discusión de la ley de Relaciones mercantiles entre la Península y las Antillas.

El Sr. Portuondo: He pedido la palabra para hacer constar que la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, que tengo el honor de representar en estas conferencias, está totalmente de acuerdo, en cuanto á las conclusiones que propone, con las que han expuesto el Sr. Alvarez, Representante y Presidente de la Cámara de Comercio de la Habana, y el Sr. Rodríguez, Representante de la Liga de comerciantes.

La Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, en el punto especial que ahora nos ocupa de las relaciones comerciales con la Península, expone lo siguiente en la Memoria que me ha remitido y depositó en la mesa:

«Ley de Relaciones comerciales»

Los resultados que en la práctica está produciendo esta ley en la aplicación de sus artículos 2.º y 4.º no pueden ser más funestos á los intereses generales de la isla ni más perjudiciales al desarrollo de la industria nacional.

Sus principales efectos son:

Causar una disminución continua y progresiva en la renta de las Aduanas.

Aumentar la Deuda flotante de la isla con los crecidos déficits que cierran los presupuestos y se convierten más tarde en deuda con interés.

Hacer que se graven con recargos arancelarios las importaciones extranjeras, como ha resultado en el ejercicio corriente con el 20 por 100 transitorio.

Encarecer innecesaria é infructuosamente para la isla artículos de principal consumo.

Cerrar estos puertos á las importaciones del exterior y dificultar la salida de nuestros frutos con la elevación de los fletes.

Provocar represalias como las que nos amenazan en los Estados Unidos.

Fomentar en España la producción clandestina de artículos genuinamente extranjeros, convirtiendo la Península en colonia de naciones extrañas.

Vincular en algunas provincias de la

(1) Véase el Boletín de anteyor.

Metrópoli el monopolio de nuestro consumo, en particular el de las harinas.

El cabotaje entre Cuba y la Península, no existiendo entre ambas un solo Tesoro y un Arancel común, se ha demostrado hasta la saciedad que es imposible, sin aniquilar el comercio que es la vitalidad del país.

La Península no puede consumir nuestra producción, ni mucho menos abastecernos de lo que necesitamos, porque no lo produce; y en estas condiciones no puede establecerse ese cabotaje *sui generis* que ordena la entrada libre de las procedencias peninsulares en los puertos de la isla, y no suprime á la vez, como en justicia y razón debiera, los impuestos que gravan la introducción de nuestros frutos en la Metrópoli.

Aunque los efectos que produce la referida ley habian sido previstos hace tiempo por frustradas Corporaciones y se habia llamado hacia ellos la atención del Gobierno, no se tocaban sus consecuencias con la realidad de ahora, que su rudeza ha hecho palpar á todos sus inconvenientes, convenciéndoles de la imperiosa necesidad de derogar esa disposición, para bien de este país y fomento de las industrias nacionales que sufren con ella una competencia ruinosa en su propio suelo con artículos extranjeros que allí toman carta de naturaleza.»

Aunque otros de los puntos que toca esta Memoria no parece directamente aplicable á la cuestión concreta de las relaciones comerciales con la Península, hay un paralelo ó contraste en el párrafo que voy á leer, que se relaciona con dicho asunto y que creo oportuno dar á conocer ahora para no leerle en otra ocasión, aunque entonces lo recordaré. Aludo al 20 por 100 de recargo, que ha venido á ser una de las tristes consecuencias de la malhadada ley de Relaciones comerciales entre la Península y las Antillas.

«Esta imposición (la del 20 por 100) por la vigente ley de Presupuestos es una consecuencia natural, derivada de la ley de Relaciones comerciales de que tratamos antes, y ha venido á establecer entre la primera y tercera columna del Arancel un diferencia de 11,25 por 100, señalando el 2,25 por 100 á la producción española y el 43,50 por 100 á la extranjera, cuya enorme desproporción desquicia por completo las operaciones mercantiles, encareciendo tanto los artículos de primera necesidad como las de lujo y regalo y haciendo más notorio el perjuicio que causa dicha ley, pues ese recargo no ha tenido otro objeto que enjugar el déficit que en los presupuestos vienen causando las reducciones graduadas que experimentan las procedencias peninsulares y que actualmente llegan al 83 por 100 del 10 por 100 *ad valorem* de la primera columna.

El derecho sobre la mercancía nacional es..... 1,500 por 100 sobre el valor.

Más el 24 por 100 de recargo (antiguo). 0,375

1,875

Más el 20 por 100 impuesto transitorio (nuevo)..... 0,375

TOTAL..... 2,250

El derecho de la mercancía extranjera es..... 29,000

Más el 25 por 100 del recargo..... 7,250 por 100 sobre el valor.

36,250

Más el 20 por 100 transitorio..... 7,250

TOTAL..... 43,300

Diferencia..... 41,250

Esta enorme diferencia hará que todo, absolutamente todo, dentro de poco, venga de la Península y las rentas de Aduanas serán nulas.

No quedarán al Estado otros resortes que las contribuciones directas, siempre odiosas y ya bastante crecidas en este país, donde obedecen, en industria y comercio, al tipo del 12 por 100, aumentado con los recargos municipales, gastos de cobranza y repartimientos.

En las exposiciones elevadas por la Cámara que acompañan á la presente Memoria, se ha demostrado con profusión de argumentos la necesidad de no recargar, si no por el contrario, reducir los derechos de la mercancía extranjera, relevándonos esta circunstancia de entrar en otras consideraciones.»

El 29 por 100 indicado es un tipo inexacto, porque en realidad es el 29 por 100 sobre valoraciones que á todas luces son equivocadas; esto nos lo han dicho claramente mis dignos compañeros, y procede de que esas valoraciones se refieren al año 1870, y desde entonces acá todos los artículos de comercio tienen precios mucho más bajos que, para muchos de ellos no alcanzan la quinta parte. A estas ideas que, como ven los Sres. Comisionados y el Sr. Ministro, están conformes con las indicaciones hechas por mis dignos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, y también seguramente con las que harán los que después hablen, no tengo por hoy nada más que añadir.

No pienso hacer ninguna nueva observación en lo que se refiere al punto concreto que ahora estamos examinando, y me reservo hacerlas con amplitud y detalles para cuando informemos sobre la necesidad de un Tratado comercial con los Estados Unidos; estudiando detenidamente entonces la tercera columna del Arancel, es decir, el orden existente de relaciones comerciales, ó más bien dicho, toda la política comercial en Cuba, en lo internacional, y particularmente con los Estados Unidos de América. Me propongo examinar esa política comercial definida y como retratada por dicha tercera columna en sí misma, y, sobre todo, en sus relaciones con la primera, ó sea con la política comercial nacional, y hacerla ver tal como es hoy en la realidad, tal como quieren que sea algunos espíritus cegados por intereses regionales ó provinciales, insensatos á mi juicio, y sin que esta calificación alcance para nada á personas determinadas; y tal, en fin, como entendemos nosotros que debe ser para que Cuba no se arruine por completo.

Con esto concluyo las observaciones que tenía que hacer sobre el particular.

El Sr. Fernández de Castro: Por las mismas razones que acaba de indicar el Sr. Portuondo, es casi innecesario que yo me extienda al informar al Sr. Ministro sobre hechos ya bastante discutidos aquí; y me limitaría sencillamente á adherirme de un modo incondicional á los razonamientos expuestos por los señores que me han precedido en el uso de la

palabra, y á hacer más las razones que con tanta claridad se consignan en el informe de la Cámara de Comercio de la Habana, y con tanta precisión recopiladas en la Memoria que acaba de leer el señor Portuondo, si no fuera porque considero que el Círculo de Hacendados, que tengo la honra de representar, interesa mucho que el Gobierno aprecie en qué términos plantea esa Corporación el problema de las relaciones mercantiles entre la Península y Cuba, y cuál es el criterio con que lo resuelve.

Para los hacendados de Cuba el problema de las relaciones comerciales se plantea del siguiente modo. ¿Ha de seguir rigiendo la ley de 1882? ¿S? Pues es indispensable reformar radicalmente el Arancel aplicable á las mercancías extranjeras de manera que por la reforma se convierta en tarifa puramente fiscal, que por sí misma ofrezca amplia compensación á las franquicias otorgadas á los azúcares y mieles por la nueva legislación norteamericana, y que por sí misma sea también una base para entablar después negociaciones eficaces respecto del tabaco. ¿Puede el Gobierno reformar radicalmente ese Arancel? ¿Puede hacer una tarifa puramente fiscal aplicable á las mercancías extranjeras, para que por sí mismas ofrezcan compensación á las franquicias otorgadas por la legislación norteamericana? ¿No?

Pues entonces hay que derogar la ley de 1882; entonces es preciso transformar fundamentalmente el régimen de relaciones comerciales que existe hoy entre la Península y Cuba. ¿Por qué? Por las razones que han expuesto aquí todos mis dignos compañeros, porque ese régimen significa en substancia un gran retroceso económico; porque con esas relaciones comerciales se vuelve hipócritamente al pacto colonial, porque con el nombre de cabotaje se piensa establecer definitivamente una relación comercial en donde todo lo favorable, todo lo ventajoso es para el producto y para la procedencia peninsular y donde todas las restricciones son para las procedencias y productos antillanos.

La desproporción que resulta entre el régimen aplicable á las mercancías extranjeras y el aplicable á los productos y procedencias peninsulares se ha hecho cada vez mayor.

El Sr. Portuondo acaba de leer en la Memoria que le remitió la Cámara de Santiago de Cuba, que la importación peninsular, al amparo de ese régimen, constituye un monopolio, cuyo principal efecto ha sido encarecer la vida, agobiar la producción, perturbar hondamente el comercio, al propio tiempo que creando déficits constantemente en el presupuesto ha obligado al Gobierno á estar apelando al crédito continuamente y á medidas peores que el abuso del crédito, cuales son la creación de nuevos impuestos y el establecimiento de recargos en los derechos de importación de las mercancías extranjeras, única manera de obtener la posible nivelación del presupuesto.

Así resulta que un país tan rico como aquél, un país que tiene tantas condiciones de porvenir, se encuentra profundamente agobiado por deudas enormes, ante las cuales ha podido decir algún extranjero que, si Cuba con tantos elementos de riqueza vive entrapada, no es porque lo merezca, sino porque desgraciadamente, no habiendo sistema de política colonial

en la Península, se la ha gobernado muy mal y se la ha administrado peor. De igual modo resulta confirmado el hecho de que cuando el Gobierno de la Metrópoli forma á su antojo el presupuesto de Cuba, nunca calcula sus fuerzas contributivas, nunca piensa en los ingresos naturales y justos de aquella población, sino que empieza por formular el presupuesto de gastos, cuya expresión ha sido la necesidad de llenar una cifra, á la que se subordinan y ajustan todos los cálculos, en lo cual se hace algo parecido á lo que haría un particular que, sin saber cuánto tenía de entrada, sin pensar en sus probables ingresos, dijese: «para 1.º de año necesito gastar tanta cantidad; si la tengo bien, y si no, lo mismo, porque cuando no encuentre de dónde sacarla apelaré á todos los recursos humanos para proporcionármela.» Aquí se dice: «se necesitan tantos millones para cubrir los gastos de Cuba; pues hay que sacarlos. ¿De qué manera? Pues sacándolos.» No se piensa, repito, en las fuerzas contributivas del país, ni se tiene en cuenta el estado de penuria en que esas causas y otras ajenas al Gobierno y á la Administración han colocado á aquellas clases productoras. Todo se subordina á una necesidad que bien merece el título de antirracional en la gobernación de los pueblos.

La falta de recaudación de las Aduanas por disminución de derechos de importación sobre mercancías peninsulares, ha sido el acicate que ha obligado al Gobierno á recargar los derechos de importación á los productos extranjeros, á crear nuevos impuestos y agobiar cada vez más aquella producción; efectos perniciosos que ha producido la aplicación de la ley de Relaciones mercantiles.

Sobran, pues, á Cuba razón y justicia para pedir urgentemente la radical transformación del régimen comercial, bien derogándose esa ley y estableciendo otras relaciones, bien completando el régimen por ella concedido á la Península con una reforma radical del Arancel aplicable á las mercancías extranjeras.

Los hacendados de Cuba se lamentan, como es natural, de que las actuales relaciones comerciales hayan dado origen á un comercio de cabotaje de acá para allá, y no de allá para acá, y censuran con dureza que en la legislación metropolitana no haya habido justicia ni sinceridad; pero no hacen de esto una cuestión de Gabinete.

Ellos saben que la Península nunca podrá ser el mercado de sus productos; ellos saben, como el Sr. Ministro y como nosotros todos, que este país, productor de vinos, no es consumidor de azúcar; aquí se bebe mucho vino, y no se puede consumir azúcar.

El Sr. Ministro de Ultramar: Pues precisamente, y dispénseme S. S. que le interrumpa, éste es el país donde menos vino se consume. Nosotros producimos mucho vino y no lo consumimos; y la prueba es que nuestra vida económica se cifra en la exportación de ese producto. Es una observación que yo he hecho y que está confirmada por la experiencia. Aquí no hay más que ver y comparar por datos, más ó menos incompletos, el consumo que hacemos de bebidas espirituosas, con el que se hace en las demás naciones de Europa. Esto se explica por una porción de consideraciones: por el clima la primera, y ésta es la más fundamental, y la seguida por las condiciones que exigen aquí la alimentación.

Aquí, es cierto, suele haber borrachos; pero yo llamo la atención de S. S. acerca de lo que sucede en Inglaterra, en Francia, en Alemania y en Italia, en donde el emborracharse puede decirse que es un vicio social común, general; mientras que en España el número de borrachos es cortísimo, apenas se ve uno por las calles. Los que hemos viajado hemos visto, en cambio, que no se puede dar un paso por una ciudad extranjera, sin que no se encuentre un número considerable de personas borrachas.

Lo que sucede, y desgraciadamente hay que reconocerlo, es que se consume poco azúcar, porque éste, es un termómetro de la civilización y no tenemos el suficiente grado de cultura para consumir la cantidad de azúcar que se consume en otros países. En las demás naciones el azúcar es un producto de renta considerable, como que su consumo es general, porque se toma mucho café y mucho té, lo que aquí no sucede en tanta cantidad, ni muchísimo menos.

El Sr. Fernández de Castro: Aquí se toma poco café y poco té porque se bebe mucho vino, y esa es la causa de que no se consuma el azúcar, al punto de que nuestra importación aquí, en las épocas más favorecidas, nunca ha llegado á ser el 8 por 100 de nuestra producción. Es indudable que el mercado consumidor del azúcar para Cuba está á las puertas de la Habana; lo componen 65 millones de habitantes que beben mucho té, que toman mucho café y que comen mucho dulce, chupan mucho caramelo, hacen graudes y variadas aplicaciones del azúcar á las frutas, y adornan, aun las mesas más modestas, con diversos platos que tienen por base el dulce.

Los hacendados de Cuba sólo se fundan en una razón de justicia al pedir que, así como se han concedido á los productos y procedencias nacionales franquicias en Cuba por la ley de Relaciones comerciales, se concedan otras análogas á los productos antillanos; pero nunca han considerado esa reciprocidad como medida de salvación para su industria, porque saben los hacendados que aun con todas las ventajas que la Península pueda ofrecer á su producción, ésta nunca podrá consumir sino un 8 ó un 10 por 100 de la producción total de la isla.

Precisamente ese ha sido el punto de vista que yo, como Diputado, he tenido siempre; no me ha parecido nunca prudente exigir, á título de compensaciones inútiles é ineficaces, que se perjudique la industria de la Península, no habiendo, como he dicho antes, necesidad de pretenderlas para remediar la industria de Cuba, ni resultando de ellas positivo beneficio para los intereses de la clase que representa.

Nos hemos quejado amargamente de esa desigualdad, y hemos protestado siempre contra ella los hacendados de Cuba; pero sólo porque se ha establecido sobre bases falsas y con el carácter de irritante, pues para imponerla se ha apelado á un patriotismo que hábilmente se ha querido desconocer entre los que siempre se opusieron á ese absurdo régimen comercial que ha querido presentarse como expresión en el orden económico de lo que es el patriotismo español en el orden político. Se ha dicho: «Es necesario establecer el cabotaje entre España y Cuba, porque en lo económico ese régimen comercial responde á la igualdad política»; pero ese

cabotaje que se ha querido imponer á título de igualdad ó de asimilación, como expresión de un sentimiento de patriotismo en el orden político, ha sido una igualdad aparente con evidentes injusticias y desigualdades en el fondo. Creo que el Sr. Ministro recordará la situación en que se encontraban los azúcares de la Península y de las Antillas antes del mes de Julio de 1884. Pagaban entonces los azúcares de Cuba á su entrada en la Península 27,20 por cada cien kilos, y los azúcares peninsulares estaban sujetos al concierto de 1883, que les marcaba como tributación total 2:227.000 pesetas.

En la ley de 23 de Julio de 1884, que se dictó para buscar una equiparación de los azúcares peninsulares y de los antillanos, se dispuso que se suprimiera el derecho arancelario sobre el azúcar antillano y que se rebajase el de importación. Se hizo así, y vino á quedar reducida la cantidad que expresaba el gravamen sobre los azúcares antillanos á 20,20 pesetas. Como antes pagaban 27,20, resultó por la ley de 1884 una rebaja de 23 por 100 á los gravámenes establecidos sobre los azúcares antillanos; pero por esa misma ley el concierto de 2.227.000 pesetas, que pagaban los azúcares peninsulares se rebajó en un 50 por 100 porque quedó reducido á 1.113.000 y pico de pesetas. Es más, cuando se renovó el concierto azucarero en 1886, sin que se hubiera hecho ninguna rebaja á los gravámenes que sobre los azúcares antillanos pesaban, ese concierto de 1.113.000 y pico de pesetas quedó reducido á 500.000, reducción que hizo el Gobierno utilizando la autorización concedida por la ley de 23 de Julio, de que antes me he ocupado. En 1887 se suprimió el derecho de exportación que pagan los azúcares antillanos, y vino á quedar entonces limitado el gravamen sobre aquellos azúcares á la cantidad de 16 pesetas por cada cien kilogramos, siendo esa precisamente la situación en que hoy se encuentran. Puede en resumen apreciarse la situación de los azúcares peninsulares y la de los antillanos por estos cálculos: Es decir, para la producción peninsular que no excede de 1500.000 kilogramos las 500.000 pesetas del concierto representan, como gravámenes sobre los azúcares peninsulares, el 3,33 por 100 por cada cien kilogramos y los gravámenes del azúcar antillano que se importa en la Península la representa el 15,80 por 100 por cada cien kilogramos. La equiparación es donosa. Desigualdades irritantes como las que se notan en el impuesto sobre los azúcares se ven en los impuestos á que está sometidos los aguardientes y alcoholes, en donde la desproporción es tan enorme que, prescindiendo de todo comentario, puede apreciarse con la lectura de los siguientes documentos:

EL CÍRCULO DE HACENDADOS DE LA ISLA DE CUBA AL EXCMO. SR. MINISTRO DE ULTRAMAR

Exposición

Excmo. Sr.: El Círculo de Hacendados de la isla de Cuba, en sesión extraordinaria á que asistió gran número de propietarios de fincas azucareras, acordó elevar á V. E. la exposición siguiente:

La crisis en que desde el año de 1884 se encuentra la industria del azúcar en la isla de Cuba, lejos de aliviarse, se muestra hoy con los caracteres más amenazadores. Pues la intensidad y la duración

de la crisis han contribuido á agravar sus primeros efectos, mientras que el peso de las contribuciones, la escasez y carestía del trabajo, la falta del capital y del crédito, y la dificultad y lentitud con que se introducen aquí los procedimientos perfeccionados de esa industria son otros tantos obstáculos más contra los cuales han luchado en vano los hacendados cubanos durante los últimos siete años.

Y los hacendados de Cuba se dirigen hoy al Gobierno Supremo de la Nación, no sólo para exponer lo triste y azaroso de la situación en que se encuentra la principal industria de esta isla y el peligro inminente de ruina que la amenaza, sino también para manifestar su íntimo convencimiento de que, á pesar de la gravedad del mal, no parecerá ésta irreparable, si, con el firme propósito de remediarlo, se investigan previamente las causas que lo producen.

Esas causas son muy diversas, y todas ellas son el conjunto de otras tantas cuestiones que preocupan tristemente el ánimo de los habitantes de Cuba.

Las que más urge atender son las cuestiones de Hacienda, porque resueltas éstas con un criterio de justicia y de bien entendida economía, la solución de todas las demás sería empresa relativamente fácil.

En las leyes de Presupuestos aparecen éstos siempre nivelados. Pero lo cierto es que ese equilibrio, entre los ingresos y los gastos es ilusorio, y que periódicamente hay que aumentar la Deuda pública para cubrir los déficits anuales, y la acumulación de estos déficits producirá al fin una catástrofe, tanto más grave é inevitable, cuanto más tiempo se persista en aplazar indefinidamente las reformas en el sistema económico y rentístico de Cuba, sistema que es hoy, en sus diversas manifestaciones, la mayor de las dificultades con que tienen que luchar los hacendados.

Tiempo es todavía, si se quiere evitar que estas dificultades se agraven aún más de armonizar los intereses de la Hacienda con los intereses y las necesidades industriales de la isla de Cuba, pues no es posible legislar con acierto si no se tienen en cuenta las condiciones del país.

La primera es que esta isla no puede prosperar sino por medio de su comercio con las naciones extranjeras, verdad reconocida ya desde principios del siglo; y esto, que la propia experiencia ha demostrado, es consecuencia natural de un hecho público y notorio, á saber: que consistiendo la riqueza de Cuba en una gran producción de azúcar para la exportación, y no ofreciendo la Metrópoli á estos azúcares sino un mercado muy limitado, tienen que buscar forzosamente los hacendados cubanos otros mercados donde vender sus zafra.

El comercio extranjero es, pues, una necesidad imperiosa, si es que esta isla ha de seguir siendo un país productor de azúcar en gran escala, y sólo por medio de ese comercio podrá vivir y prosperar la agricultura cubana.

Pero ésta, y lo mismo el comercio, están hoy amenazados de graves peligros muy principalmente por efecto de la competencia del azúcar de remolacha, y de las innovaciones introducidas en la legislación comercial.

La competencia del azúcar de remolacha es una desgracia inevitable, y hay que aceptarla como una condición impuesta por la necesidad y sostenida por

una fuerza mayor, cual es la fuerza de la civilización europea.

Mas no sucede lo mismo con respecto de las leyes Mercantiles y Fiscales, cuyos efectos no son la consecuencia de hechos irremediables sino que proceden de instituciones artificiales, cuyo conjunto forma el sistema económico mercantil de esta isla.

Las leyes escritas tienen que sufrir las modificaciones que les impongan las fuerzas que rigen las necesidades de los pueblos, y cuando un país se encuentra como Cuba hoy, sufriendo de muchas maneras distintas, el exceso del mal impone, así al pueblo como al Gobierno, el deber de estudiar los efectos de las leyes establecidas, á fin de que, si son contrarias al bien común, se pueden enmendar antes que se llegue á un extremo en que el mal no tenga remedio.

Las cuestiones económicas, como se relacionan directamente con las industrias productoras, tienen el privilegio de interesar más que ningunas otras á la población de la isla, pero muy especialmente á los hacendados, porque éstos comprenden que antes de muchos años tendrá que desaparecer la isla de Cuba de la lista de los países que concurren con sus azúcares á los mercados consumidores, si con tiempo no se precave semejante desgracia, que reducirá á cero el valor, ya bastante disminuido, de los centenares de ingenios que constituyen la base de la riqueza del país.

Y sentados estos precedentes, el Circulo pasa á tratar de las reformas que considera oportunas. A falta de una legislación especial se resuelven generalmente estas cuestiones por medio de artículos insertos en las leyes de Presupuestos, y, como en la última, la que hoy rige, se encuentran así resueltas algunas de ellas que son de una importancia máxima para esta isla, será conveniente hacer aquí algunas observaciones sobre la ley vigente de Presupuestos.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto la nueva subasta verificada en 24 del actual para suministro de legía Fénix para el lavado de ropas en los Asilos de San Bernardino; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre segunda licitación, bajo las mismas condiciones, que se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 10 de Septiembre de 1891, á la una de la tarde, en la tercera casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Agosto de 1891.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, J. Gargollo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Agustín García Gómez, Comandante de infantería y Juez instructor de causas militares.

No habiendo sido habido el soldado Miguel Ignacio Onarabal, cuyo oficio se ignora, cuyas señas personales son: estatura regular, barba nacioste, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, boca pequeña, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial y señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por desaparición de filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Miguel Ignacio Onarabal, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, Cava Baja, 7, principal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las Prisiones militares de esta Corte, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

En Madrid á 14 de Agosto de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Agustín García.—Por su mandato, el cabo Secretario, Julio Díaz.

Juzgados de primera instancia

OESTE

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada con fecha de ayer en el expediente promovido á solicitud del Director del Hospital provincial para la reclusión definitiva de la presunta alienada Concepción López y Sanz, hija de Lorenzo y Dolores, natural de Granada, de edad de cuarenta y cinco años, viuda de Ricardo Rodríguez y que tuvo su domicilio en esta capital, calle del Tesoro, núm. 30, se cita y emplaza por medio de este edicto á los parientes de dicha presunta alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan en el citado expediente, á los efectos determinados en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 2 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia.—Por mi compañero Jiménez, Juan García Inés.

Juzgados municipales

VALDEMORO

D. Marcelino Benito y Alonso, Juez municipal de esta villa de Valdemoro.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal y suplente en propiedad de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*.

En este Juzgado municipal hay 644 vecinos y comprende un radio ó extensión del término de 30 kilómetros.

Se celebran aproximadamente, juicios verbales cinco; actos de conciliación tres; juicios de faltas 10; inscripciones 180.

El Secretario cobra anualmente, por término medio, la cantidad de 75 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación del Cura, conforme al reglamento ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Se hace constar que dicho cargo es incompatible con el retribuido con fondos del Estado, provinciales ó municipales.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto en Valdemoro á 24 de Agosto de 1891.—Marcelino Benito.—P. S. M., el Secretario interino, Máximo Garrote.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 192.576, por 1.640 impositivas, de las cuales son nuevas 187; y se han satisfecho en los días 28, 29 y 30, pesetas 286.910, á solicitud de 591 impositivas, 235 de ellos por saldo.

Madrid 30 de Agosto de 1891.—El Director, P. A., Juan de la Torre.

Comisaría de Guerra del Pardo

Dispuesto por Real orden de 24 del actual que se tome en arrendamiento un local donde instalar las Factorías militares de este cantón, se invita á los dueños de edificios aplicables á este fin, á que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, presenten en esta Comisaría de Guerra, calle del Río, número 5, sus proposiciones por escrito, expresando en ellas claramente su domicilio, edificio que desean ceder en arriendo y precio anual del arrendamiento; teniendo entendido los proponentes que el edificio ha de satisfacer las necesidades enumeradas en el programa, que se encuentra de manifiesto en esta dependencia y que deberán presentarse en la misma el día y hora en que sean citados para asistir al reconocimiento de la finca propuesta, dar las explicaciones que se consideren necesarias y proceder, si conviniese, á establecer las condiciones generales del contrato que se ha de celebrar y ser sometido á la aprobación superior.

Al presentar los interesados sus proposiciones en esta dependencia, se les cederá documento que le acredite, quedando aquellas unidas al expediente respectivo, aun cuando no fueran aceptadas.

El Pardo 31 de Agosto de 1891.—El Comisario de Guerra, Eduardo Domínguez.

MADRID: 1891.—Esc. Tip. del Hospicio.